

El primer pago deberá ser justificado con gastos realizados en el último trimestre del año 2022, y el segundo pago con gastos realizados en el primer semestre del año 2023.

No se procederá al abono del segundo pago hasta que no se haya justificado debidamente la cantidad recibida en el primero, lo que podría conllevar la pérdida del derecho a la subvención concedida e incluso la clausura de la EDB si no cumpliera tampoco con los objetivos sociales y deportivos.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de otras obligaciones establecidas en estas bases, y de las demás que se establecen en la Ley General de Subvenciones (LGS) con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor.
2. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Delegación Municipal de Deportes, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.
3. Colocar el logo de la Delegación Municipal de Deportes en las equipaciones de los niños que formen parte del Club.
4. El Club o entidad deportiva está obligado a colocar publicidad del Ayuntamiento de San Roque y de la Delegación Municipal de Deportes en todos los eventos que organice.
5. Firmar el correspondiente Documento Administrativo de colaboración con el Ilustre Ayuntamiento de San Roque cuando sea requerido para ello.
6. Cumplimentar las relaciones de participantes y las fichas de inscripción de alumnos y monitores inscritos en las EDB, entregando las copias correspondientes al área de coordinación deportiva de la Delegación Municipal de Deportes. Podrán realizarse una o varias entregas en función de cómo vayan realizándose las incorporaciones de alumnos.
7. Cumplir con los horarios establecidos por la Delegación de Deportes.
8. Recoger el material o equipamiento deportivo.
9. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la EDB, que la misma está subvencionada por la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, incluyendo su imagen institucional.
10. Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, en cualquier momento de vigencia del acuerdo, así como cualquier modificación, en gastos o ingresos, que se realice sobre el proyecto subvencionado.
11. Admitir en todo momento la supervisión-verificación por parte de la Delegación Municipal de Deportes de la EDB, así como las instrucciones que reciba del personal de la instalación deportiva y del Jefe de Unidad de las Instalaciones Deportivas.
12. Justificar el destino de la subvención, en los plazos marcados.
13. Cumplir con los procedimientos establecidos por la Delegación de Deportes.
14. Ajustarse a lo indicado por la Delegación de Deportes, en cuanto al desarrollo del programa de escuelas deportivas de base establecido.
15. En general todas las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Delegación Municipal de Deportes, a propuesta del área de coordinación deportiva de la misma, o del Jefe de Unidad de Instalaciones Deportivas por incumplimiento de alguna de las condiciones convenidas, es competente para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las EDB objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado, y las condiciones establecidas para la subvención. Estas condiciones podrán ser reajustadas, al igual que el importe de la subvención, tras comunicación de la Delegación Municipal de Deportes, a propuesta del área de coordinación deportiva del mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones convenidas.

Por otro lado, la entidad adjudicataria estará obligada a entregar cualquier documentación que se le solicite, y adoptar la actitud necesaria para facilitar el trabajo de inspección y supervisión del personal de la Delegación Municipal de Deportes.

DECIMOQUINTA. DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE JUSTIFICACIONES.

Será obligatorio entregar la documentación justificativa que responda a la totalidad de la subvención recibida por la entidad y aportada por este concepto por la Delegación Municipal de Deportes.

Las entidades podrán justificar el importe de la subvención recibida atendiendo únicamente a los gastos que consten relacionados con el desarrollo de las EDB.

Se entenderán incluidos los siguientes: arbitrajes, gastos de desplazamientos, manutención y/o alojamientos para participar en competiciones oficiales, pago-compensación por gastos en dietas y kilometrajes de monitores y otros recursos humanos, pago por tasas federativas (inscripciones, licencias, y otros gastos federativos), arrendamiento de instalaciones y adquisición de uniformidades o material necesarios para el desarrollo de la EDB, y cualesquiera otros necesarios para la práctica deportiva de sus equipos o participantes.

Los gastos abonados mediante tarjeta de crédito extendida a nombre de la entidad correspondiente, se justificarán adjuntando a la factura, el ticket y el extracto bancario en el que figure la cantidad cargada.

Queda excluida, salvo autorización expresa, la posibilidad de justificación de la subvención concedida con gastos ocasionados por: multas, billetes emitidos y no utilizados, alquiler de vehículos de turismo para uso particular, gastos extras de hotel, tributos, alcohol, tabaco ni drogas.

La documentación se presentará, debido a la condición de personas jurídicas de las entidades, telemáticamente en el Registro General de Entrada a través de la Sede Electrónica, sita en la página web www.sanroque.es.

Además de la relación de documentos justificativos por el total del importe subvencionado, cada entidad deberá entregar una cuenta justificativa donde se recojan todos los gastos e ingresos realizados en el desarrollo de la EDB, (este podrá realizarse en Modelo Oficial a solicitar).

Dicha cuenta se acompañará de todos los documentos justificativos de cada movimiento de gastos e ingresos.

En cuanto a los plazos de justificación, la entidad beneficiaria tendrá tres meses de plazo una vez recibido el primer pago, para entregar toda la documentación justificativa correspondiente al primer trimestre de funcionamiento de la EDB, de este modo se procederá para los dos siguientes pagos a realizar.

En el caso de que la EDB fuese cerrada antes de la fecha establecida para su realización, la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, efectuará la liquidación proporcional correspondiente. La entidad tendrá que devolver, en su caso, la parte proporcional del importe de la liquidación a los alumnos.

DECIMOSEXTA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas por las entidades deportivas en concepto de subvención y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, cuando concurren algunas de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de algún apartado de estas bases.
2. Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo dado a los fondos concedidos, en la forma y plazo que se establecen en las presentes bases.
3. Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.
4. Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
5. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en las presentes Bases.
6. Incumplimiento de cualquier condición impuesta por la Delegación Municipal de Deportes a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
7. Obstrucción a cualquier actividad de la Delegación Municipal de Deportes.

A tal efecto, se instruirá expediente de reintegro en el que se concederá al interesado un plazo de quince días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente.

Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda por el órgano competente respecto al reintegro total o parcial de la subvención, que será el mismo que en su día la concedió. Como consecuencia de ello, el órgano competente podrá acordar no admitir a trámite cualquier otra solicitud de subvención durante el plazo de un año y en todo caso mientras tenga pendiente de justificar cualquier otra subvención o aportación de la Delegación Municipal de Deportes.

DECIMOSÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Roque, 11 de abril de 2022. Ana Nuñez de Cossio, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Nº 44.509

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DE CÁDIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, al punto 4º, acordó la aprobación inicial de la nueva "Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de Cádiz".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. El expediente se encuentra expuesto al público en el Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sito en calle María Auxiliadora nº 4-dpdo. Y el texto de la nueva Ordenanza podrá ser consultado en el tablón de anuncios municipal, en la web www.cadiz.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado dicho Acuerdo.

Cádiz, a 28/4/22. Fdo.: EL SECRETARIO GENERAL, 21/4/22. Fdo.: El Director del Área de Medio Ambiente.

Nº 44.622

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 52 CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por el que se aprueba inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 52 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO a fin de habilitar el crédito preciso para la ejecución del Programa de gasto "Proyecto de Rehabilitación superficial de firme y pavimentación de calles".

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ORDINARIA celebrada el día 26.04.2022, acordó la Aprobación Inicial del expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO (ASUNTO 14º), financiado con los recursos del sobrante de la Venta de Terrenos efectuada en 2019 y de la Liquidación Final de la Empresa Municipal de la Vivienda EMUVISAN, S.A., para la ejecución del siguiente PROYECTO DE GASTO:

DESCRIPCIÓN PROGRAMA DE GASTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
PROYECTO DE REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES	17200.1532.619.30	551.369,90 €
TOTAL		551.369,90 €

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1º por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (OFICINA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO, ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

29/04/22. Firmado, EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Fdo. Isaac Bobillo Dorado. EL TTE. DE ALCALDE – DELEGADO MUNICIPAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo. David Salazar González. PUBLIQUESE, LA SECRETARÍA GENERAL. Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

Nº 44.769

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en su punto segundo, aprobó la concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cádiz, acordando las siguientes distinciones:

- D.ª Juana Delgado Pacheco, Hija Predilecta de la Ciudad de Cádiz.
- D.ª Josefa Díaz Delgado, Hija Predilecta de la Ciudad de Cádiz.
- D. Agustín Rubiales Plaza, Hijo Predilecto de la Ciudad de Cádiz.
- D. Gabriel Delgado Álvarez, Hijo Predilecto de la Ciudad de Cádiz.
- D.ª Teresa Torres Morgado, Hija Adoptiva de la Ciudad de Cádiz
- D.ª Pilar Moreno Paredes, Hija Adoptiva de la Ciudad de Cádiz
- D. Juan Manzorro Burguillos, Hijo Adoptivo de la Ciudad de Cádiz.
- D. Carlos Díaz Medina, Hijo Adoptivo de la Ciudad de Cádiz
- Colegio de las Carmelitas Vedruna en Cádiz, Medalla de la Ciudad de Cádiz, en su categoría Oro.

Lo que se publica para general conocimiento. Cádiz, a 28/4/22. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 44.805

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 25 de abril de 2022, se acuerda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia en esta Junta de Gobierno Local mediante Decreto número 200 de fecha seis de abril de 2022: Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, y siguientes plazas:

GRUPO	Clasificación Escala	Subescala	Número de Vacantes	Denominación
C1	Administración Especial	Servicios especiales	3	Agente de policía Local
C1	Administración General		2	Administrativo/a

y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

En Trebujena a 28/04/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Ramón Galán Oliveros.

Nº 44.810

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo

de Pleno de fecha 17.02.22, rectificado por acuerdo de Pleno de fecha 17.03.22, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 (Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana) y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada ordenanza fiscal, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.